

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00177 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del art. 5 del Decreto 806 de 2020. En tal sentido, acredítese el registro del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados. Téngase en cuenta que, en virtud de lo establecido en el numeral 15 del art. 28 de la Ley 1123 de 2007, y en aras de dar cumplimiento al Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020, es obligación de los abogados registrar y/o actualizar, según el caso, su dirección de correo electrónico. Así mismo, adviértase que, según el art. 5 del Decreto 806 de 2020, el correo electrónico que debe informar el apoderado de cualquiera de las partes debe coincidir con el inscrito en el mentado registro.
- Ajustar la pretensión primera de la demanda, en el sentido de discriminar los “arrendamientos” adeudados por el demandado, indicando fecha y valor de cada uno de aquéllos.
- Ajustar las pretensiones relacionadas con el cobro de intereses de mora, teniendo en cuenta que en el contrato base de la ejecución se pactó el cobro de una cláusula penal por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones allí señaladas.
- Ajustar la pretensión tercera de la demanda, en el sentido de discriminar el valor, la fecha y el concepto de los servicios públicos reclamados.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 31 de mayo de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d53e955907f17fcb6df393defe7b5c67eed025c651c9cef03a5c03d35e6c562
Documento generado en 28/05/2021 02:14:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>